



Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista

ASAMBLEA LEGISLATIVA San Salvador, 12 de octubre de 2021.-
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Señores Secretarios Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.

Hora: 11:04
Recibido el: 12 OCT 2021
Por: *[Signature]*

En mi calidad de Diputada, en pleno ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República en su artículo 131, ordinal primero, a este Pleno EXPONGO:

[Handwritten: SIMEDUCO]
Que el Art. 53 de la Constitución establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana y es obligación del Estado su conservación, fomento y difusión. También la Ley General de Educación establece en el Art. 65 que el financiamiento de los fines de la Educación Nacional corresponde al Ministerio de Educación y en el Art. 72 se define que el financiamiento de los Centros Oficiales de Educación es con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Que en los últimos años los centros educativos oficiales, han visto afectado su funcionamiento por la falta de transferencia del Presupuesto Escolar por parte del Ministerio de Educación. En consecuencia los estudiantes y docentes no cuentan con el material didáctico y pedagógico necesario para sus clases; siendo en muchos casos, los docentes o padres de familia quienes proveen estos insumos.

Que esta situación se ha visto agravada a partir de 2020, cuando el MINEDUCYT, ordenó el cierre temporal de los centros educativos por la Pandemia COVID – 19, reiniciando posteriormente bajo la modalidad semi presencial y, ya en 2021, esta situación se ha convertido en una verdadera crisis ya que aproximadamente el 50% de centros escolares no han recibido ningún desembolso para funcionamiento y el otro 50%, sólo ha recibido \$750 dólares en el año, sin importar el número de estudiantes que atienden.

[Handwritten: M. Escobar]
Esto también ocasionó mora con diversos acreedores, generando en muchos casos amenazas de demandas a directores y maestros por el incumplimiento en los pagos. Por otra parte, los padres de familia y docentes han tenido que asumir los costos del mantenimiento de las escuelas, y en el peor de los casos, los centros educativos están totalmente deteriorados, convirtiéndose en un riesgo para estudiantes, docentes y padres de familia.

Que siendo la educación clave para el desarrollo y progreso de las personas y la sociedad, es necesario asegurar que los centros educativos cuenten con los recursos indispensables para su funcionamiento.

Por lo antes expuesto, solicito a esta Honorable Asamblea legislativa, se reforme el Art. 72 de la Ley General de Educación para establecer que los fondos de presupuesto escolar deben ser transferidos a los centros educativos en los meses de enero y junio de cada año, a fin de garantizar que cuenten con recursos para su funcionamiento. Se anexa el respectivo proyecto de Decreto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature: Silvia Ostorga de Escobar]
Silvia Ostorga de Escobar
Diputada por el Departamento de Sonsonate

[Signature: Rosa Romero]
Rosa Romero

Paz, Progreso y Libertad

Firma: _____

DECRETO N. ° ***

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, dispone que: *“El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”*.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n. ° 917, de fecha 12 de diciembre del año 1996, publicado en Diario Oficial n. ° 242, tomo n. ° 333, de fecha 21 del mismo mes y año, se emitió la “Ley General de Educación”, la cual establece en su artículo 72 que: *“Son Centros Oficiales de Educación aquellos cuya dirección corresponde al Estado por medio del Ramo correspondiente y su financiamiento es con cargo al Presupuesto General de la Nación”*.
- III. Que siendo un mandato proveer los recursos para posibilitar el desarrollo evolutivo de las personas y facilitar su proceso de aprendizaje, es necesario garantizar la disponibilidad y oportunidad de los recursos para el funcionamiento de los Centros Oficiales de Educación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas Silvia Ostorga de Escobar, ...:

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 1.- Adiciónese un inciso segundo al artículo 72, de la siguiente manera:

“El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología transferirá a los centros educativos los fondos del presupuesto escolar en los meses de enero y junio de cada año, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para su funcionamiento”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiuno-